ría de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios que permitan la constitución de la Junta Provin<del>cial y del grupo de</del> trabajo previsto en el apartado 4 del Artículo veintidós del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo sexto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento, no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversianes no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierros.

Artículo séptimo. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 300 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldrá a 6 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la bose territorial de dicha explotación, su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo octavo. Las declaraciones previstas en el artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Sevilla y Gerencia Comarcal de La Vega de Sevilla del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo noveno. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Sevilla, podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo décimo. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estada aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

> JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

> DECRETO 323/1984, de 18 de diciembre, por el que se declara Comarca de reforma agraria la Vega de Córdoba.

La Administración ha realizado en la Vega del Guadalquivir de Córdoba, cuantiosas inversiones destinadas a la ejecución de importantes obras públicas incrementando espectacularmente la potencialidad agraria de la zona, mermada antes por la severidad de sus estíos y por las irregularidades de la pluviometría.

Los datos y estudios realizados por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria hacen dudar sin embargo del alcance productivo de dichas mejoras. En efecto, junto a explotaciones altamente competitivas y que llevan al límite el aprovechamiento de los recursos de los que disponen, se perfilo un amplio conjunto de explotaciones que pueden caracterizarse por los siguientes rasgos: una baja intensidad de utilización de la tierra, una fuerte presencia de cultivos extensivos, un predominio de alternativas productivas que siguen generando una demanda de mano de obra escasa y muy estacional, una clara debilidad de la trama industrial tronsformadora de los productos agrarios y un mal uso del agua lo que lleva en muchos casos a consumos excesivos, despilfarrando así un recurso escaso y de gran importancia para la agricultura

Por otra parte, las explotaciones de la zona, extendidas en muchos casos por las faldas de la Sierra, viven hoy día generalmente de espaldas a ella, no adoptando así aprovechamientos ganaderos, de indudable interés.

El conjunto de elementos hasta aquí descritos llevan a que esta comarca, dominada por la gran propiedad y densamente poblada, el desempleo sea muy alto y la estacionalidad ocupacional particularmente intensa.

Son pues todos estos motivos:

La actual infrautilización del reconocido potencial agronómico de la Vega del Guadalquivir en la provincia de Córdoba, el interés por fomentar la más racional utilización de los recursos existentes y específicamente del agua; la gravedad del problema social que hay planteado; la necesidad de rentabilizar en todos los aspectos las importantes obras de infraestructura llevada a cabo por la iniciativa pública; la conveniencia de alcanzar una mayor integración agriculturaganadería; el interés por estimular la transformación y comercialización de los productos agrarios, los que aconsejan a la Junta de Andalucía la declaración de esta comarca como Comarca de Reforma Agraria.

En cuanto al perímetro provisional y dado que los recursos infrautilizados se encuentran principalmente en las áreas regadas y que el cálculo de índices de aprovechamiento previstos en el Reglamento de la Ley de Reforma Agraria, precisa de una elevada homogeneidad agraria, se ha definido un perímetro para esta comarca que no corresponde a municipios completos, sino sólo la parte de su territorio que puede considerarse de Vega.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984,

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Comorca de Reforma Agraria la Vega de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional comprende, dentro del trazado que en el artículo siguiente se describe, la totalidad de los términos municipales de Fuente Palmera y Polma del Río, las superficies de regadío de los términos municipales de Córdoba, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Posadas y Hornachuelos y algunos secanos y dehesas próximos al cauce del Guadalquivir.

En dicha delimitación quedan incluidas por completo las zonas regables de Guadalmellato, Bembézar-Córdoba, Genil margen izquierda y derecha y los regadíos de Fuente Palmera.

Artículo tercero. La Comarca de la Vega de Córdoba a los efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria será la comprendida a ambas mórgenes del Río Guadalquivir y dentro de los siquientes trazados:

1. Margen derecha del Guadalquivir.

Tramo 1: Desde la intersección del límite de términos municipales Córdoba-Villafranca con la carretera de Villafranca a Córdoba (a la altura del Km. 5 de ésta), y por esta carretera en dirección a Córdoba hasta el cruce con la carretera del poblado del Guadalmellato.

Tramo 2: Por dicha carretera hasta el punto kilométrico 4 y en línea recta hasta el canal del Guadalmellato.

Tramo 3: Por el canal del Guadalmellato hasta su límite occidental y en línea recta a la carretera comarcal 431 junto al núcleo de Almodóvar del Río.

Tramo 4: Por dicho carretera hasta el cruce en el Km. 33,200 con la cañada real de Posadas al Cerro Escribano.

Tramo 5: Por dicha cañada (límite sur de las dehesas) hasta su intersección can el canal de la margen izquierda del Bembézar (próxima al Río Gudalcarejo). Tramo 6: Por dicho canal hasta la presa del embalse de Hornachuelos.

Tramo 7: Por el canal de la margen derecha del Bembézar hasta el puente en el Km. 5 de la carretera que comunica la estación y el núcleo de Hornachuelos (junto al cortijo de las Cruces).

Tramo 8: Por el camino de dicho cortijo al punto kilométrico 2,200 de la carretero Hornachuelos-Palmo del Río (junto ol caserío de La Almarja).

Tramo 9: Por dicha carretera al cruce del camino al Cortijillo.

Tromo 10: Por el camino de la Almarja al Cortijillo hasta el Km. 7,900 del camino asfaltado de Palma a la presa del embolse del Retortillo. (Co-140).

Tramo 11: Por dicho comino (Co-140) hasta el cruce con la carretera de Hornachuelos a Palma.

Tramo 12: Desde dicho cruce por el camino y cerca de piedra (límite sur de la dehesa), hasta el cruce con el camino de las Mezquitillas (junto ol Vado de la Gitana).

Tramo 13: Por dicho camino hasta la carretera del embalse de derivación del Retortillo (junto al puente de la misma sobre el canal de la margen derecha del Bembézar).

Tramo 14: Por dicha carretera hasto la presa del embalse de derivación del Retortillo.

2. Margen izquierda del Guadalquivir.

Tramo 1: Desde la intersección de la divisorio de términos municipales Córdoba-Villafranca con la línea eléctrica de  $2\times45$  Kv. que va de la subestación de La Lancha a la estación de Pedro Abad (junto al punto kilométrico 2 del camino vecinal 263 al cortijo de Las Hazuelas), y por el tendido de dicha línea eléctrica en dirección a subestación de La Lancha, hasta su intersección con el camino vecinal 230 junto al punto kilométrico 4 de dicho camino.

Tramo 2: Por dicho camino hasta el cruce con (en el km. 5) el ca-

mino vecinol 146 a Bujalance (junto al cortijo Galapagar Alto).

Tramo 3: Por dicho camino en dirección a Córdoba hasta el cruce de la misma en el km. 8,800 con el camino viejo de Castro del Río (camino vecinal 158). (Junto al cortijo de doña Sol).

Tramo 4: Por dicho camino hacia Córdobo hasta el km. 2 en donde cruza con la variante de circunvalación de lo nacional IV (actualmente en construcción).

Tramo 5: Por dicha variante hasta el cruce con el trazodo actual de la Nacional IV en el Km. 406,600.

Tramo 6: Por la nacional IV en dirección a Sevilla hasta la desviación del camino de acceso al cortijo del Alamo en el Km. 411,500.

Tramo 7: Por dicho camino de acceso que se prolonga siguiendo lo orillo izquierda del Guadajoz en dirección al cortijo de la Reina hasta el cruce en el km. 9,200 con el camino vecinal de la Margen Izquierda (CO-234).

Tramo 8: Por dicho camino hasto el cruce en el km. 12,200 con el camino municipal de Guadalcázar a Córdoba por los Redondos.

Tramo 9: Por dicho camino en dirección a Guadalcázar hasta el cruce con el camino asfaltado de Guadalcázar at puente de Almodóvar sobre el Guadalquivir.

Tramo 10: Por dicho camino en dirección a Almodóvor hasta la intersección con la línea d<del>iv</del>isoria de los municipios de Almodóvar y Guadalcázar.

Tramo 11: Siguiendo la citada línea divisoria en dirección Oeste hasta su intersección con el trifín Fuente Palmera-Ecija hasta el cruce con el camino de Fuente Carreteros a la laguna de la Zarzo.

Tramo 12: Por dicho camino hacia Fuente Carreteros hasta cortar de nuevo el límite Fuente Palmera-Ecija.

Tramo 14: Por la línea de límites municipales Fuente Palmera-Ecija, Hornachuelos-Ecija y Hornachuelos-Fuente Palmera hasta el trifín Palma del Río-Hornachuelos-Fuente Palmera.

Tramo 15: Por el límite de términos del Río-Fuente Palmera en dirección Oeste hasta el trifín Palma del Río-Fuente Palmera-Ecija.

Cierre al Este.

Al Este la Comarca de la Vega de Córdoba a los efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria queda cerrada por la línea divisoria de términos municipales Villafranca-Córdoba. En concreto y de Norte a Sur, desde la intersección con la carretera de Villafranca a Córdoba (origen del trazado de la margen derecha) hasla la intersección con la líneo de Alta Tensión 2 × 45 Kv. que va de la subestación de La Lancha a la estación de Pedro Abad (origen del trazado de la margen izquierda).

4. Cierre al Oeste.

Al Oeste la Comarca de la Vega de Córdoba a los efectos de su declaración como Comarca de Reforma Agraria queda cerrada por el límite que separa las provincias de Córdoba y Sevilla. En concreto y de Norte a Sur, desde la presa del embalse de derivación del Retortillo (final del trazado de la margen derecha) hasta el trifín Palma del Río-Fuente Palmera-Ecija. (Final del trazado de la margen izquierda).

Ampliación por concesiones de agua de canales públicos.

Quedan afectadas asimismo para la actuación de Reforma Agra-

ria todas las superficies que, aún estando localizadas fuera del perímetro descrito, pero dentro de los municipios afectados, sean beneficiarias de concesiones de agua de los canales que abastecen a las zonas regables citadas en la descripción de la comarca.

La extensión superficial que abarca dicho perímetro es de 68.771

Has.

Artículo cuarto. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de La Vega de Córdobo.

Artículo quinto. Se abre períado de consultas e informaciones a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios que permitan la constitución de la Junta Provincial y del grupa de trabajo previsto en el apartado 4 del Artículo veintidos del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo sexto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídica en fraude de dicho Reglamento, no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reformo Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad

entorpecer lo calificación o clasificación de las tierras.

Artículo séptimo. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del aportado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglomento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 300 hectáreas de secano y 500 hectáreas de postos y mantes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldrá a 6 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación, su titular estorá obligado a presentar la declara-

Artículo octavo. Las declaraciones previstas en el artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Córdoba y Gerencia Comarcal de La Vega de Córdoba del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo noveno. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Córdoba y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación de instancias será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionorios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo décimo. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

> ORDEN de 20 de diciembre de 1984, par lo que se desarrollo el Decreto de estructura argánica del Instituto Andaluz de Reforma Agroria.

La Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria creó el Instituto Andaluz de Reforma Agraria como Organismo Autónamo de la Junta de Andalucía odscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, estableciendo que su estructura y funcianamiento se determinarán reglamentariamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.12 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía dicho desarrollo se ha realizado mediante la creación de los órganos superiores a Sección en el Decreto 257/1984, de 9 de octubre, correspondiendo ahora la creación de dicha estructura en lo referente a los órganos inferiores a Sección.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprabación de la Consejería de la Presidencia

## DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 257/1984, de 9 de octubre, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria trendrá los siguientes órganas:

- a) La Presidencia.
- b) La Secretaría General.
- c) La Dirección General Técnica.
- d) Los Directores Provinciales.
- e) Las Gerencias Comarcales de Reforma Agraria.

Artículo segundo. Directamente de la Presidencia del Instituto dependerá un Gabinete al que le corresponde la asistencia inmediata al Presidente en cuantos asuntos le encomiende y en concreto la elaboración de informes, dictámenes y estudios.

Artículo tercero. De la Secretaría General dependerán los Servicios siguientes:

Personal y Administración General.

Presupuestos.

Contratación y Conciertos.

Patrimonio y Asentamientos.

Artículo cuarto. Del Servicio de Personal y Administración General, dependerán las Secciones siguientes:

De Personal.

De Régimen Interior.

Artículo quinto. La Sección de Personol tendrá a su cargo la administración del personal, tramitando todas las incidencios que se produzcan y comunicando las necesarias pora la elaboración de los nóminas y liquidación de los seguros socioles a la Sección de Contabilidad y Habilitación.

Asimismo, formará el Registro del personal funcionorio y contratado del Instituto, participorá en la elaboración del anteproyecto de los convenios colectivos y se ocupará de su régimen económico, interno y disciplinario.

La Sección de Personal contaró con las siguientes unidades o nivel de Negociado:

De Personal Funcionario.

De Personal Contratado.

Artículo sexto. Lo Sección de Régimen Interior tendró a su cargo el régimen interior y los osuntos generales, lo biblioteca, el registro y archivo general del Organismo, lo información al público, lo normalización del procedimiento e impresos, el inventario del materiol, las compras y suministros y cuantas otros cuestiones se le encomienden relocionadas con el funcionomiento de los servicios y régimen interior.

La Sección de Régimen Interior contorá con un Negociado de Asuntos Generales.

Artículo séptimo. Del Servicio de Presupuestos dependerón los Secciones siguientes:

De Presupuestos y Programos.

De Contabilidad y Habilitoción.

Artículo actavo. La Sección de Presupuestos y Programas tendrá a su cargo la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Organismo y de sus modificaciones, tramitación de expedientes de tronsferencias de créditos, créditos extraordinarios y suplementarios y seguimiento y evaluoción de los distintas pragramos del mismo, así como el estudio de coste de los servicios y los informes económicos necesarios. También se encargará de la confección de una Memoria Anual sobre la reolización del Presupuesto y ejecución de los programas de inversión.

La Sección de Presupuestos y Programas constará de las siguientes unidodes a nivel de Negociado:

De Presupuestos. De Programas.

Artículo noveno. La Sección de Contabilidad y Habilitación se ocupará de la pagaduría y habilitación del Organismo, relación de cuentas corrientes con las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de Reforma Agroria y otras Entidades y Corporaciones, justificación de los gastos realizados, confección de nóminas y de la liquidación de Seguros Sociales y llevorá las Contabilidades Generales y Especiales que

La Sección de Contabilidad y Habilitación constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

De Contabilidad.

sean necesarias.

De Habilitación y Pagaduría.

Artículo décimo. Del Servicio de Contratación y Conciertos dependerán las Secciones siguientes:

De Adjudicación y Conciertos.

De Ejecución de Cantratos.

Artículo once. La Sección de Adjudicación y Conciertos tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de contratación y gasto de los contratos, convenios, cansorcios y conciertos que no correspondan a las Direcciones Provinciales, así como la formalización de los mismos.

La Sección de Adjudicación y Conciertos constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

De Contratos.

De Adjudicación y Formalización.

Artículo doce. La Sección de Ejecución de Contratos, vigilará en todo caso, la ejecución de los contratos o conciertos establecidos y de las subvenciones y ayudas otorgodas, y atenderá, cuando la competencia no corresponda a las Direccianes Provinciales, cuantas incidencias se produzcan durante su ejecución y tramitará la concesión y ejecución de subvenciones y ayudas.

La Sección de Ejecución de Contratos constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

De Seguimienta y Control.

De Subvenciones y Ayudas.

Artículo trece. Del Servicio de Patrimonio y Asentamientos dependerán las Secciones siguientes:

De Registros y Catálogos

De Adquisición de Inmuebles.

De Asentomientos.

Artículo catorce. Lo Sección de Registros y Católogos, formarán conservarán y custodiarón el Catálogo de Fincas Rústicas Mejorables, el Registro Administrativo del Impuesto de Infrautilización de Tierras y el inventario de inmuebles propios, arrendados, consorciados o convenidos con el Instituto.

Lo Sección de Registros y Católogos contará con un Negociado de Registros.

Artículo quince. La Sección de Adquisición de Inmuebles llevoró a cabo la gestión y tramitación de la compra de bienes inmuebles par el Instituto, bien seo mediante oferta voluntaria o por expropiación, así como todo otro tipo de negocio jurídico sobre bienes inmuebles en los que debe actuar el Organismo, proponiendo, asimismo, las afectaciones que resulten necesarias.

Lo Sección de Adquisición de Inmuebles constaró de las siguientes unidades con nivel de Negaciado:

De Gestión de Expropiaciones.

De Gestión de otros adquisiciones.

Artículo dieciséis. Lo Sección de Asentamientos elobororá la propuesto de criterios para el establecimiento de las bases de adjudicación de tierros y tromitoró su concesión por vío odministrativo, en propiedad, arrendamiento o subarriendo.

La Sección de Asentamientos contorá con el Negociado de Concesiones y Asignaciones.